



**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER LA SOLICITUD DE EXCUSA DEL PROYECTO SUP-CDC-7/2017**

Ciudad de México, a las catorce horas veinticinco minutos del treinta de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, en ausencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta dio inicio a la sesión privada convocada para el análisis y resolución de un asunto en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al incidente de excusa de la contradicción de criterios **SUP-CDC-7/2017**.

En uso de la voz, la magistrada presidenta, ponente en el incidente de excusa de la contradicción de criterios **SUP-CDC-7/2017**, señaló que mediante escrito de dieciocho de octubre de la presente anualidad, el magistrado Felipe de la Mata Pizaña presentó solicitud de excusa para conocer de la contradicción de criterios de referencia, denunciada por Jorge Rubén Vilchis Hernández, apoderado de **Televisa, S.A. de C.V. y Televimex S.A de C.V.**, respecto de los criterios sustentados por la **sala superior** en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-432/2015 y acumulados**, y los emitidos tanto por este órgano jurisdiccional en el diverso **SUP-REP-66/2017**, así como por la **sala regional especializada** de este **Tribunal Electoral**, al resolver el procedimiento **SRE-PSC-93/2017**.

El magistrado de la Mata sustenta su solicitud de excusa al manifestar que cuando se desempeñó como magistrado de la sala regional de este Tribunal Electoral participó en la resolución del procedimiento especial sancionador **SER-PSC-131/2015** del cual deriva la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-432/2015 y acumulados**, sobre la cual se solicita la contradicción de criterios.

Lo anterior, toda vez que los denunciantes consideran que en las ejecutorias de mérito se resolvió el mismo problema jurídico, consistente en la contratación y/o adquisición de propaganda político-electoral en televisión derivada de la aparición de propaganda alusiva a partidos políticos y sus candidatos que fue colocada en las vallas ubicadas en la periferia de los estadios de futbol y que fue vista en televisión.

En este sentido, se advirtió que en el presente caso se trata de una contradicción de criterios en la cual sólo se analiza el tema respecto del cual se considera existe discrepancia entre lo resuelto por dos órganos colegiados, sin que la determinación que llegue a adoptarse pueda tener por efecto modificar o revocar las resoluciones en las cuales se sostuvieron los criterios objeto de la contradicción, ya que sólo se analiza un tema jurídico desvinculado del litigio formal con el cual puede coincidir sin tener impacto en la decisión judicial.

En consecuencia, la magistrada Janine M. Otálora Malassis sometió a análisis de la magistrada y de los magistrados presentes el proyecto, en el que propuso lo siguiente:

**Incidente de excusa**

**SUP-CDC-7/2017**

**ÚNICO.** Se declara improcedente la solicitud de **excusa** al Magistrado Felipe de la Mata Pizaña para conocer y resolver la contradicción de criterios **SUP-CDC-7/2017**.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.



Desahogado el asunto motivo de sesión privada, a las quince horas del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO